

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN EL SALDO Y LA ASIGNACIÓN DEL CUPO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE MARZO DE 2012 AL 18 DE MARZO DE 2013 Y EL CUPO Y LOS MONTOS ASIGNADOS PARA LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 19 DE MARZO DE 2013 AL 18 DE MARZO DE 2014 Y 19 DE MARZO DE 2014 AL 18 DE MARZO DE 2015, PARA LA EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS HACIA BRASIL CONFORME AL APÉNDICE II SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE EL BRASIL Y MÉXICO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NO. 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2012)
(Última reforma publicada DOF 07-10-14)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos, la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002, el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55) el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2003;

Que el 19 de marzo de 2012, los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos;

Que en el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II referido, las Partes acordaron otorgarse, de forma recíproca y temporal, por tres años, cupos anuales de importación libres de arancel para los vehículos automóviles ligeros de los incisos a) y b) del Artículo 1 del Apéndice II, mismos que serán asignados por la Parte exportadora;

Que el 26 de marzo de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (Acuerdo), en el cual se establece un monto parcial del cupo para exportar hacia Brasil en el periodo comprendido entre el 19 de marzo al 8 de abril de 2012, asignación de cupo realizada con base a la propuesta presentada por la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, consensuada entre las partes interesadas, en la cual se planteó una distribución del cupo con el propósito de promover la competitividad de la

cadena productiva automotriz, y garantizar un acceso adecuado al cupo para exportar vehículos ligeros nuevos hacia Brasil establecido en el Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del ACE 55;

Que el Acuerdo citado en el considerando anterior fue modificado mediante diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2012, a efecto de ampliar el periodo de vigencia del cupo hasta el 18 de marzo de 2013;

Que la Secretaría de Economía recibió oficio del 17 de abril de 2012 por parte de la Secretaría de Comercio Exterior de la República Federativa del Brasil, en el que informa los montos asignados del cupo a los exportadores brasileños y especificando los importadores mexicanos y solicita reciprocidad en cuanto a la estructura de la información respecto de las exportaciones de México a Brasil;

Que el 25 de abril de 2012, la Secretaría de Economía recibió escrito por parte de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, mediante el cual propone una distribución del cupo, consensuada entre las partes interesadas para los periodos del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013; del 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014, y del 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, con el propósito de promover la competitividad de la cadena productiva automotriz y garantizar un acceso adecuado al cupo para exportar vehículos ligeros nuevos hacia Brasil establecido en el Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del ACE 55, y

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- El saldo del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, es el que se indica en la siguiente tabla:

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones	Monto del Cupo	Periodo
(1)	(2)	(3)	(4)	
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.		1,070.64 millones de dólares de los Estados Unidos de América (valor FOB). 1,560 millones de dólares de los Estados Unidos de América (valor FOB).	19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014

8703.21.99	Los demás.		1,640 millones de dólares de los Estados Unidos de América (valor FOB).	19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015.
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.			
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.			
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.			
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):			
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.			
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.			
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.			
8703.90.01	Eléctricos.			
8703.90.99	Los demás.			
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.			
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.			

8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.			
8704.21.99	Los demás.			
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.		
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.			
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.			
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.			
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.			
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.			
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.			
8704.31.99	Los demás.			
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.		

8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.			
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.			
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.			

Segundo.- Se aplicará al saldo del cupo y al cupo al que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

Tercero.- Los montos señalados en el Punto Primero serán distribuidos entre las personas morales de la industria automotriz establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con uno de los siguientes supuestos:

I. Manufacturen al menos 40,000 vehículos nuevos en México clasificados en las partidas 8702, 8703 u 8704 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación negociadas en el ACE 55;

II. Cuenten con registro de empresa productora de vehículos automotores ligeros nuevos conforme al artículo 4 del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, reformado mediante diverso publicado el 30 de noviembre de 2009;

III. Que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren realizando inversiones para la manufactura de al menos 40,000 vehículos nuevos en México clasificados en las partidas 8702, 8703 u 8704 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación negociadas en el ACE 55, y

IV. Que al menos en los dos últimos años hayan realizado exportaciones a Brasil de vehículos clasificados en las fracciones arancelarias señaladas en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Cuarto.- Los montos señalados en el Punto Primero del presente ordenamiento serán distribuidos entre las personas morales de la industria automotriz que cumplen con lo señalado en el Punto anterior, conforme a la siguiente tabla:

Razón social	Saldo del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013	Cupo para cada uno de los periodos comprendidos del 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y del 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015
	(Millones de dólares de los Estados Unidos de América, valor FOB)	
Chrysler de México, S.A. de C.V.	173.83	256.83
Ford Motor Company, S.A. de C.V. y/o Servicio Integral Automotor, S. de R.L. de C.V.	209.14	264.14
General Motors de México, S. de R.L. de C.V.	186.08	226.58
Honda de México, S.A. de C.V.	40.21	105.51
Nissan Mexicana, S.A. de C.V.	238.98	328.98
Volkswagen de México, S.A. de C.V.	219.04	264.04
BMW de México, S.A. de C.V.	1.63	1.63
BRP México, S.A. de C.V.	0.75	1.31
EDAG Engineering Design de México, S.A. de C.V.	0.98	0.98

Las empresas referidas en la tabla anterior deberán entregar a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, a más tardar el 30 de abril de cada año de vigencia de los cupos, su plan de exportación a Brasil, indicando para cada mes del ciclo anual, el valor (Dólares Americanos) de los vehículos a exportar.

Párrafo adicionado DOF 06-09-12

Quinto.- Para efectos del presente ordenamiento, no será necesario que los interesados presenten ante la Secretaría de Economía la solicitud de asignación de cupo contenida en el formato "SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", ni la solicitud de certificado de cupo contenida en el formato "SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", ya que la Secretaría de Economía con el fin de simplificar el procedimiento administrativo y agilizar las exportaciones no emitirá oficios de asignación ni certificados de cupo, toda vez que comunicará directamente a la autoridad Brasileña correspondiente los montos señalados en el Punto anterior así como el nombre o razón social de los importadores en Brasil, para lo cual los interesados referidos en el Punto anterior únicamente deberán informar el nombre o razón social de los importadores en Brasil y los montos que a cada uno le correspondan, conforme a lo siguiente:

a) Para el primer periodo: a más tardar 5 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo;

b) Para el segundo y tercer periodo: dentro de los 5 días hábiles anteriores al inicio del periodo.

Sexto.- El Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2012 y su modificación del 4 de abril del mismo año, continuará vigente en los términos en los que fue publicado.

Séptimo.- La Secretaría de Economía dará seguimiento al ejercicio de los cupos asignados conforme al presente Acuerdo y considerando, entre otros elementos dicho ejercicio, podrá modificar los montos indicados en el Punto Cuarto, pudiendo incorporar nuevos beneficiarios.

La Secretaría de Economía notificará previamente a los beneficiarios cuyos montos pudieran ser reducidos con el propósito de que manifiesten lo que a su derecho convenga. Dichas modificaciones se sujetarán a lo siguiente:

I. Los montos de cupo no ejercidos al 30 de noviembre que conforme al plan de exportaciones de vehículos en valor (Dólares Americanos) a Brasil excedan el 7% del monto correspondiente al periodo marzo-noviembre, así como aquellos montos para los meses de diciembre a marzo que con la información disponible al mes de noviembre y de acuerdo con el plan de exportaciones no serán utilizados durante su vigencia, se distribuirán a prorrata con base en las exportaciones a Brasil realizadas de marzo a noviembre, entre las empresas que lo soliciten cuyo ejercicio del cupo asignado sea congruente con su plan de exportación.

Las empresas interesadas en participar en dicha distribución deberán presentar solicitud ante la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, mediante escrito libre dentro de los primeros cinco días hábiles de diciembre.

La Secretaría de Economía dará a conocer la distribución de los montos no utilizados, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de enero.

Para el periodo del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013, la distribución se realizará considerando la información disponible al 15 de octubre de 2012, debiendo las empresas interesadas presentar sus solicitudes a más tardar en esa misma fecha. Dicha distribución se publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 30 de noviembre de 2012.

II. A las empresas que no hayan utilizado la totalidad del cupo asignado conforme al Punto Cuarto para los periodos comprendidos del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013, y del 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014, se reducirá la asignación que les corresponda al siguiente periodo en el monto no utilizado que exceda en 10% del cupo asignado. El monto resultante de dicha reducción será distribuido proporcionalmente según sus exportaciones a Brasil durante el ciclo anual anterior entre las empresas que lo soliciten.

Las empresas interesadas en participar en dicha distribución deberán presentar solicitud ante la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, mediante escrito libre, a más tardar el último día hábil de abril de 2013 y 2014, según corresponda.

No podrán participar en la distribución a que se refiere la presente fracción las empresas cuya asignación haya sido disminuida.

La Secretaría de Economía dará a conocer la distribución del cupo, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de mayo de 2013 y 2014, según corresponda.

Punto reformado DOF 06-09-12

Octavo.- La Secretaría de Economía asignará entre los nuevos entrantes 110 millones de dólares como monto adicional a lo establecido en el Punto Primero para el periodo del 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 190 millones de dólares como monto adicional a lo establecido en el Punto Primero para el periodo del 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015.

Punto reformado DOF 06-09-12

Noveno.- Para efectos del presente acuerdo se considerarán nuevos entrantes a las personas morales de la industria automotriz terminal, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que cumplan con alguno de los supuestos de las fracciones I a III del Punto Tercero, y que:

a) Realicen inversiones en el país para la construcción de una nueva planta de ensamble de vehículos, clasificados en las fracciones arancelarias determinadas en el Punto Primero del presente Acuerdo, y que inicien sus operaciones en el periodo de vigencia de este Acuerdo; o

b) Cuenten con registro vigente como fabricante de vehículos ligeros nuevos, de conformidad con el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003 y sus modificaciones, sin antecedentes de exportación a Brasil, pero que prevean hacerlo durante la vigencia de los cupos.

Punto adicionado DOF 06-09-12

Décimo.- Los nuevos entrantes deberán solicitar su asignación de cupo, mediante escrito libre presentado en la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía a más tardar el último día hábil del mes de noviembre inmediato anterior al periodo a asignar, el cual deberá acompañarse de un plan de producción y exportación a Brasil durante el periodo de vigencia de los cupos, que indique para cada mes del ciclo anual para el que se solicita el cupo los modelos, valor y volumen de los vehículos a producir y exportar.

La Secretaría de Economía evaluará las solicitudes y determinará la distribución de los cupos adicionales a asignar, a prorrata con base en la producción, entre los nuevos entrantes, dicha asignación será publicada en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 15 de enero.

La Secretaría de Economía dará seguimiento a la utilización de los cupos asignados a los nuevos entrantes, y verificará que las unidades exportadas a Brasil correspondan a la producción de las nuevas plantas objeto de la asignación del cupo adicional que establece el presente Acuerdo, para lo cual la Secretaría de Economía podrá requerir la información y/o documentación que estime necesaria.

Punto adicionado DOF 06-09-12

Décimo Primero.- La Secretaría de Economía, con base en la información disponible al 30 de noviembre de 2013 y de 2014, podrá distribuir entre los nuevos entrantes que así lo soliciten, los montos adicionales de cupo asignados conforme al Punto Décimo de este Acuerdo que de acuerdo con el plan de exportaciones a que se refiere el primer párrafo del Punto Décimo no serán utilizados durante su vigencia, así como los cupos adicionales no utilizados entre el 19 de marzo y el 30 de noviembre del ciclo anual que corresponda.

En caso de que los nuevos entrantes no estén en posibilidad de utilizar el total del monto a redistribuir durante lo que reste del ciclo anual, el remanente podrá redistribuirse entre las empresas señaladas en el Punto Cuarto del presente Acuerdo que así lo soliciten.

Las empresas interesadas en participar en dicha distribución deberán presentar solicitud ante la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, mediante escrito libre durante los primeros cinco días de diciembre.

La Secretaría de Economía dará a conocer la distribución, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de enero.

Punto adicionado DOF 06-09-12

Décimo Segundo.- En caso de que un nuevo entrante no utilice el total del cupo adicional asignado para el periodo del 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014, su asignación de cupo adicional para el período 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015 no podrá ser mayor al monto utilizado del 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014. En su caso, el ajuste correspondiente y la redistribución de los cupos que realice la Secretaría de Economía, se publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de octubre de 2014.

El monto disponible a que se refiere el párrafo anterior se dará a conocer el 10 de octubre de 2014 en la siguiente dirección electrónica: <http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/>

La redistribución a la que hace referencia el primer párrafo se deberá realizar a prorrata con base en el valor de las exportaciones totales de vehículos ligeros a Brasil durante el periodo comprendido del 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014, entre las empresas señaladas en el punto Cuarto del presente Acuerdo que lo soliciten, siempre y cuando, éstas hayan ejercido la totalidad del cupo asignado para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo del 2014, o que el monto no ejercido sea menor al valor en dólares americanos del vehículo de menor precio exportado a Brasil por la empresa solicitante.

Las empresas interesadas en participar en dicha redistribución deberán presentar solicitud en escrito libre ante la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, del 13 al 15 de octubre de 2014.

Para la evaluación y determinación de la distribución del cupo, la Dirección General de Comercio Exterior solicitará opinión a la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía.

*Punto adicionado DOF 06-09-12
Punto reformado DOF 07-10-14*

Décimo Tercero.-

*Punto adicionado DOF 06-09-12
Punto derogado DOF 14-03-14*

Décimo Cuarto.- Las empresas beneficiarias del cupo a que se refiere el presente Acuerdo podrán devolver a la Secretaría de Economía el monto total o parcial del cupo que se les haya asignado para utilizar en el periodo comprendido del 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015 que, en su caso no ejercerán, a fin de que sean reasignados por la Secretaría de Economía.

La devolución del monto a que se refiere el párrafo anterior deberá informarse a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, presentando escrito libre en la

ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., a más tardar el 28 de noviembre de 2014.

El monto del cupo devuelto se dará a conocer el 3 de diciembre de 2014 en la siguiente dirección electrónica: <http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/>.

Las empresas interesadas en participar en la redistribución a que se refiere este punto deberán tener un ejercicio del cupo congruente con su plan de exportación para el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2014 y el 18 de marzo de 2015 y presentar solicitud entre el 4 y 10 de diciembre de 2014, en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado adjuntando escrito libre donde señale el (los) modelo(s) del(los) vehículo(s) que solicita exportar a Brasil y su correspondiente valor unitario en dólares de los Estados Unidos de América.

El horario para la presentación de solicitudes en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior será a partir de las 11:00 horas (tiempo de la Zona del Centro de México); a partir de ese momento la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior estará disponible las 24 horas del día. En el caso de solicitudes que se presenten ante las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía, el horario de recepción será a partir de las 11:00 horas (tiempo de la Zona del Centro de México); a partir de ese momento el horario de recepción será de las 9:00 a las 14:00 horas hora local en días hábiles. Cualquier solicitud presentada antes de la hora mencionada será desechada.

La Secretaría de Economía sólo podrá asignar el monto del cupo devuelto, a la(s) empresa(s) del punto Cuarto de conformidad con lo siguiente:

1. Si el monto a que se refiere el párrafo tercero del presente Punto fuese igual o inferior a 25 mil dólares de los Estados Unidos de América, se aplicará el mecanismo de asignación directa en la modalidad de Primero en tiempo, primero en derecho, para lo que la Dirección General de Comercio Exterior tomará en cuenta el valor en dólares de los vehículos, proporcionada por la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología y la asignación corresponderá a la cantidad suficiente para exportar al menos un vehículo y hasta el monto menor entre lo solicitado por la empresa y el cupo disponible.

2. Si el monto a que se refiere el párrafo tercero del presente Punto fuese superior a 25 mil dólares de los Estados Unidos de América, se aplicará el mecanismo de asignación directa en la modalidad de rondas y la Dirección General de Comercio Exterior realizará la asignación mediante rondas equivalentes al valor en dólares americanos de un vehículo de los que solicite la empresa. Las rondas se repetirán hasta cubrir el total solicitado por las empresas o agotar el cupo, en el orden en que hayan ingresado las solicitudes.

La Secretaría de Economía dará a conocer mediante Aviso publicado el 12 de diciembre de 2014 en la siguiente dirección electrónica <http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/> la fecha, hora y lugar en el que se llevarán a cabo las rondas de asignación entre las solicitudes presentadas, así como la mecánica operativa para dicha asignación.

La Dirección General de Comercio Exterior conjuntamente con la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía, evaluarán las

solicitudes y determinarán la distribución de los cupos a asignar, con base en las rondas, pudiéndose invitar a los solicitantes y a la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz como observadores.

La Secretaría de Economía dará a conocer la reasignación del cupo mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2015.

Punto adicionado DOF 07-10-14

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 18 de marzo de 2015.

México, D.F., a 27 de abril de 2012.- Con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía firma, en ausencia del Secretario de Economía, del Subsecretario de Competitividad y Normatividad y de la Subsecretaria de Industria y Comercio, el Subsecretario de Comercio Exterior, **Francisco de Rosenzweig Mendialdua.-** Rúbrica.

REFORMAS: 3
FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-09-12/14-03-14/07-10-2014

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN EL SALDO Y LA ASIGNACION DEL CUPO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE MARZO DE 2012 AL 18 DE MARZO DE 2013 Y EL CUPO Y LOS MONTOS ASIGNADOS PARA LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 19 DE MARZO DE 2013 AL 18 DE MARZO DE 2014 Y 19 DE MARZO DE 2014 AL 18 DE MARZO DE 2015, PARA LA EXPORTACION DE VEHICULOS LIGEROS NUEVOS HACIA BRASIL CONFORME AL APENDICE II SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE EL BRASIL Y MEXICO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE ABRIL DE 2012

(DOF 06-09-12)

Primero: Se **reforman** los Puntos Séptimo y Octavo del Acuerdo por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Segundo: Se **adicionan** un párrafo al Punto Cuarto, los Puntos Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero al Acuerdo por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2012, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El plan de exportación en valor (Dólares Americanos) correspondiente al periodo 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 a que se refiere el último párrafo del Punto Cuarto, deberá entregarse a más tardar el 15 de septiembre de 2012.

TERCERO.- Para efectos de seguimiento y con fines estadísticos, las empresas que exporten vehículos a Brasil al amparo de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, entregarán a la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, a más tardar el 30 de marzo de cada año de vigencia de los cupos, su plan anual de producción y exportación a Brasil, indicando el número de vehículos por marca y modelo y el valor correspondiente. Adicionalmente, a más tardar el día 10 de cada mes, se entregará la información de la exportación real del mes anterior y los ajustes, de proceder, para los siguientes meses del ciclo anual.

Para el ejercicio del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013, la información mencionada en el párrafo anterior se entregará a más tardar el 15 de septiembre de 2012.

México, D.F., a 23 de agosto de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN EL SALDO Y LA ASIGNACIÓN DEL CUPO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE MARZO DE 2012 AL 18 DE MARZO DE 2013 Y EL CUPO Y LOS MONTOS ASIGNADOS PARA LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 19 DE MARZO DE 2013 AL 18 DE MARZO DE 2014 Y 19 DE MARZO DE 2014 AL 18 DE MARZO DE 2015, PARA LA EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS HACIA BRASIL CONFORME AL APÉNDICE II SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE EL BRASIL Y MÉXICO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 30 DE ABRIL DE 2012

(DOF 14-03-14)

Único.- Se **deroga** el Punto Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2012 y su modificación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. México, D.F., a 11 de marzo de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN EL SALDO Y LA ASIGNACIÓN DEL CUPO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE MARZO DE 2012 AL 18 DE MARZO DE 2013 Y EL CUPO Y LOS MONTOS ASIGNADOS PARA LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 19 DE MARZO DE 2013 AL 18 DE MARZO DE 2014 Y 19 DE MARZO DE 2014 AL 18 DE MARZO DE 2015, PARA LA EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS HACIA BRASIL CONFORME AL APÉNDICE II SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE EL BRASIL Y MÉXICO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 30 DE ABRIL DE 2012

(DOF 07-10-14)

Primero.- Se **adiciona** el punto Décimo Cuarto al Acuerdo por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2012 y sus modificaciones, como a continuación se indica:

Segundo.- Se **reforma** el punto Décimo Segundo del Acuerdo por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2012 y sus modificaciones, como a continuación se indica:

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildelfonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.